



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Marzo de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 53.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Se halla autorizado competentemente Don Gabriel Pastor, vecino de Traspinedo, para plantear y abrir una Parada pública en el mismo pueblo, compuesta de dos caballos padres y un garañon, cuyas señas se insertan á continuación.

*PARADA de Don Gabriel Pastor, en el pueblo de Traspinedo.*

### SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Hierros.	Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.			
Moro. . . . .	Negro morcillo, listo. . . . .	8. . . . .	7. . . . .	4. . . . .	"	Golpe de lanza. . . . .	Del Norte.
Gallardo. . . . .	Castaño obscuro, estrella. . . . .	8. . . . .	7. . . . .	7. . . . .	H. . . . .	Lunares y cicatrices sobre el dorso y costillares. . . . .	Del Mediodía.
Manchego. . . . .	Pardo obscuro, raya de mulo, bociblanco, castaño al rededor de los ojos. . . . .	5. . . . .	6. . . . .	7. . . . .	"	Blanco en la parte inferior del pecho y vientre. . . . .	

### RESEÑA DEL GARAÑON.

Circular de la Direccion general de Aduanas y Aranceles para que no puedan internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos á efectos extranjeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guías, sellos y demás circunstancias necesarias para circular en ella.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 20 del mes próximo pasado lo siguiente:

Por el sistema de libre circulacion de géneros extranjeros y coloniales en lo interior del Reino,

El servicio se prestará conforme á lo que dispone el Reglamento para los depósitos de caballos del Estado, por cuyo cumplimiento y por que no sirvan otros sementales que los reseñados, vigilará el Alcalde.

Se anuncia al público para que los ganaderos puedan llevar á dicho puesto sus yeguas. Valladolid 6 de Marzo de 1849.—El G. P. L., Anselmo Merino.

establecido por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1847, que empezó á regir en 1.º de Octubre siguiente, y por las disposiciones de la Real Instruccion de 18 de aquel mes y las de la adicional de 2 de Diciembre, los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalizacion que antes existian para todo

el Reino. Por eso en el artículo 10 de dicha Instrucción se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías extranjeras que circulen sin guía dentro de la zona; y en la regla 1.ª de las adicionales á la misma Instrucción se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderías que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demas disposiciones referentes al particular estan fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extranjeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este, y no tienen, por regla general, que volver á las fronteras, habiéndose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.

Esta Direccion ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderías extranjeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudándose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalizacion en la zona interlineal, base y fundamento para la libre circulacion establecida

En vista de todo la Direccion ha acordado:

1.º Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos ó efectos extranjeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guías, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella, no debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la Instrucción de 18 de Agosto de 1847.

2.º Que los que hubiesen sido despachados para el interior no pueden volver á la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos, ó en otro especial que se conceda por esta Direccion, siempre acompañados de documento que justifique su legítima introduccion, y precisamente para ser consumidos en el punto á que se dirijan, como está prevenido.

Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para los fines que se indican. Valladolid 4 de Marzo de 1849. = Manuel de Villaverde.*

*Insértese. = El G. P. I., Merino.*

#### *Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

*La Administracion de Contribuciones directas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:*

Adjunta remito á V. S. Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de los repartos de Territorial, para que

V. S. se sirva expedir los oportunos apremios con la dieta de 30 rs. diarios que deberán satisfacer exclusivamente los Alcaldes, puesto que á su morosidad y descuido se debe el retraso que se nota en este servicio.

En el mes entrante me reservo el pedirlo igualmente contra los que no les hubieran vuelto rectificadas, puesto que la Nota que acompaño se concreta tan solo á los que se hallan en descubierto de primera presentacion.

*Y en su virtud he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos comprendidos en la Nota que se cita; en la inteligencia de que transcurridos ocho dias sin haber verificado en esta Intendencia su presentacion, se expedirá el correspondiente apremio contra los mismos por la falta de cumplimiento. Valladolid 15 de Marzo de 1849. = Manuel de Villaverde.*

#### PUEBLOS QUE SE CITAN.

Alaejos.	San Vicente del Palacio.
Almenara.	Serrada.
Berrueces.	Siete Iglesias.
Cárpio.	Los Evanés.
Castronuevo.	Tordesillas.
Cervillego.	Torrecilla de la Abadesa
Cojeces del Monte.	Torre de Duero.
Aldealvar.	Torrecilla de la Orden.
Fuentes de Duero.	Traspinedo.
Nava del Rey.	Urueña.
Portillo.	Valladolid.
Pozuelo de la Orden.	Oteruelo.
Quintanilla de Trigueros	Villafranca.
Bejar (Coto).	Villardefrades.
Bernardos (idem).	Villanubla.
Espina (idem).	Villanueva de los Caba-
Olmedilla.	lleros.
San Mamés (G).	Villavicencio.
S. Martin del Monte (D).	Zaratan.
Sardoncillo.	Castrobol.
San Miguel del Arroyo.	Castrejon.
San Llorente, anejo de	Castrodeza.
Honquilana.	Castronuño.
S. Roman de la Hornija.	Mojados.

*Insértese. = El G. P. I., Merino.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de fincas del Clero Regular.**

~~~~~

#### **Mayor cuantía.**

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le estan conferidas, y por disposicion de la Direccion general de Fincas del Estado en su orden de 4 de Enero último, se ha servido señalar para

el remate de las fincas que se expresarán el día y horas siguientes en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y Escribano á quien corresponda.

*Remate para el día 25 de Abril próximo de doce á una de su tarde.*

La fábrica de papel titulada Molino de la Flecha, que perteneció al extinguido Monasterio de Prado extramuros de esta Ciudad, con todos los edificios adyacentes destinados á su servicio y al de los dependientes y trabajadores, sitos en términos de Valladolid y Arroyo; cuya fábrica y edificios constan cada uno de las circunstancias que se expresarán, y han sido tasados para su venta en la cantidad total de 790,705 rs. vn. Como esta fábrica y edificios se utilizan por el Estado en una fabricacion especial á que no podrá destinarles el comprador, no produce ni ha producido renta alguna que pueda servir para su capitalizacion. Por consiguiente en la subasta servirá de tipo la cantidad de su tasacion, advirtiéndose que el importe del remate se ha de satisfacer en nueve plazos y en las clases de papel con interés y sin él que prescriben el Real decreto de 19 de Febero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores. No consta que estos edificios tengan carga alguna que deba descontarse del valor del remate; y en cuanto al por menor de tasaciones y al estado en que se encuentra dicho molino, cuyo estado la Direccion general de Fincas en su orden citada manda especificar bien circunstanciadamente en el anuncio para conocimiento de los licitadores, y evitar reclamaciones en lo sucesivo, son las siguientes:

1.º La fábrica ó molino de papel situado á la margen derecha del rio-Pisuerga, consta de varios pisos en los que estan situadas las pilas y mazos de moler el trapo, calderas, prensas, locales para almacenes, corte y limpia del trapo y tendedores, con las herramientas, moldes y útiles que indica la tasacion. El piso bajo es de piedra sillería trasdosada de mampostería con pilares de ladrillo y techumbre de bóveda. Recibe las aguas matrices por medio de un cauce de sillería deslindado en la tasacion, y por medio de dos bocinos ó aguatochos en el muro del edificio, que tienen de luz en el recipiente ó parte exterior doce pies de altos y quince pulgadas de anchos cada uno. Sobre el cauce hay un puente que dá paso á las aceñas contiguas de la propiedad del Excmo. Señor Don Mariano Miguel de Reinoso, condueño con el Estado en esta finca; cuyo puente referido, asi como la presa ó pesquera de estos artefactos corresponden por iguales partes á las aceñas del Señor Reinoso y al molino de papel. El primero y segundo pisos tienen sus fábricas de ladrillo y mezcla de cal y arena con la techumbre y tejado de madera. La figura de este edificio es un pentágono irregular de 6,860 pies cuadrados de superficie, y linda al Poniente con aguas del rio, al Mediodia con aceñas del Señor Reinoso, por el Oriente con camino de los molendores, divisorio de los términos de Valladolid y Arroyo, y por el Norte con terrenos de uso comun á ambos artefactos. Ha sido tasado todo ello en la cantidad de 645,912 rs. vn.

2.º El edificio llamado de las calderas de encolar, situado á la izquierda del anterior conforme se entra en él, linda al Oriente con el camino de los molendores divisorio de los términos de Valladolid y Arroyo; sus fábricas son zócalo de piedra y fábrica de ladrillo

con bóveda de lo mismo; su figura es un cuadrado de 24 pies de lado, ó lo que es lo mismo, de 576 de superficie: tasado con la fuente que tiene dentro, calderas y demas, en 15,060 rs. vn.

3.º Otro edificio en el término de Valladolid, de un solo piso, titulado el taller, con zócalo y pilares de mampostería, tápias aceradas y figura de rectángulo, con 1,330 pies de superficie, que linda al Poniente con el camino de los molendores, y por los demas lados con terrenos de uso comun á los dos artefactos, tasado en la cantidad de 2,640 rs. vn.

4.º Una casa titulada la Granja, sita en el término de Valladolid, linda por su fachada con terrenos de uso y utilidad comun de todos los edificios y artefactos por el costado derecho y accesorio, y por el izquierdo linderos notorios. Consta de habitaciones altas y bajas, pátio con pozo y pila, corrales, cobertizos, cuadra y terreno para jardin. Su figura es de un polígono irregular de once lados, con 43,452 pies de superficie, de los cuales 15,984 corresponden á la parte edificada, y los restantes al pátio, jardin, corrales y cobertizos. Ha sido tasado en la cantidad de 103,311 rs. vn.

5.º Otra casa molinera situada en la parte alta, término de Valladolid, que linda por su entrada con terrenos de uso comun, por la derecha con otra del Señor Reinoso, por la izquierda y accesorio con ribera de Don Ricardo Sobejano. Su figura es un rectángulo de 880 pies de superficie, distribuida en varias habitaciones, y tasada en la cantidad de 2,640 rs. vn.

6.º Y último. Otra casa titulada de las ocho casas, sita en término de Arroyo, con habitaciones altas y bajas y corrales, linderos por todos lados con terrenos que fueron de Prado y la Encomienda: su figura es la de un rectángulo con 6,300 pies de superficie, de los cuales los 3,224 corresponden á los corrales, y los restantes á la parte edificada. Ha sido tasada en la cantidad de 19,722 rs. vn.

Cuyas partidas todas juntas componen la referida de 790,705 rs. vn., sobre cuya totalidad ha de girar el remate, no admitiéndose posturas separadas á las partes, sino al todo.

Se declara y establece para conocimiento de los licitadores, que en el año pasado de 1848, se instruyó expediente para la subasta en público remate de las obras de reparacion en la presa ó pesquera de estos artefactos presupuestadas en la cantidad de 28,482 rs. 8 mrs. vn.; en cuyo expediente el Excmo. Señor Don Mariano Miguel de Reinoso en su calidad de condueño con el Estado en esta finca, introdujo varias reclamaciones de agravio: 1.º Por no haberse anunciado el remate de las obras en tiempo hábil para ejecutarlas; 2.º Por los mayores daños que las aguas de este invierno hayan podido causar en la pesquera; y 3.º Por haberse admitido el presupuesto y formado el pliego de condiciones sin su participacion como condueño; en cuyos conceptos reclamó y protextó contra la finca y su condueño el mayor coste que puedan tener las obras, no habiéndose subastado para poderse ejecutar en las aguas bajas de 1848; y asimismo protextó tambien contra la tramitacion del expediente por haberse hecho sin su intervencion en la parte que se le conceden sus derechos de condueño. El Tribunal de la Subdelegacion ante el cual, con anterioridad al remate y en el acto de él, se presentaron estas protextas, las consideró justas y procedentes, acordando que se diera al Señor Reinoso certificacion de ello en forma. Y por lo tanto se declara para conocimiento de los licitadores, que aquel á cuyo favor quedare este remate no tendrá

derecho á exigir del condueño Señor Reinoso la mitad del coste que puedan tener las obras de reparacion en las aguas bajas próximas, sino solamente la mitad del que hubieran tenido si se hubieran subastado en aguas bajas de 1848.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su compra puedan verificarlo, advirtiendo que como de mayor cuantía deberán celebrarse dos subastas simultáneas, una en esta Capital y otra en la Côte. = Valladolid 13 de Marzo de 1849. = Isidoro de Soto.

*Insértese. = El G. P. I., Merino.*

#### *Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de Gomeznarro, por fallecimiento del que la obtenía, se hace saber en este Periódico oficial para que las personas que se crean con las circunstancias necesarias para su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que serán preferidas aquellas que disfrutando sueldo del Estado le cedan en beneficio del mismo. Valladolid 13 de Marzo de 1849. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = El G. P. I., Merino.*

#### *D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia en comision de esta Ciudad de Toro y su partido.*

Al Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que suscribe pende causa criminal de oficio contra José Gonzalez, natural de Rabanera del Pinar de Soria, criado de Don Isidro Santana, vecino de Alaejos, por haberse ausentado de la Dehesa de Peñalba, radicante en término de esta Ciudad y del pertenecido del Don Isidro, habiéndose llevado un caballo de éste; y como á pesar de haberse practicado las mas eficaces diligencias para su captura no se haya podido verificar; por auto de este dia he acordado se expidan anuncios con sus señas en los Boletines oficiales de esta Provincia, Valladolid y Soria, acompañados de oficios á sus Señores Gefes políticos para que se sirvan mandarlos insertar, exigiéndoles contestacion de haber tenido efecto. Y caso de verificarse la captura del expresado José Gonzalez, lo remitan á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad. Dado en Toro á 8 de Marzo de 1849. = Martin Maroto Calderon. = Por su mandado, Lic. Miguel Romero.

*Señas del José Gonzalez.* Edad como 30 años, estatura 5 pies, ojos castaños, nariz chata, pelo negro, barba poblada, cara redonda, color moreno. Viste calzón corto, calza albarcas, chaqueta corta, capa vieja, todo de paño como de Segovia, sombrero viejo calañés, lleva una cayada bastante gruesa.

*Señas del caballo.* Pelo castaño, calzado de los pies, alzada siete cuartas, rozado en el lomo y crin, edad como 7 años, lleva una albarda de asno: su direccion hacia Toro: lleva dos cabritos y unos 40 rs.

*Insértese. = El G. P. I., Merino.*

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de veinte dias desde la publicacion del anuncio, dirigidas al Secretario de Ayuntamiento y francas de porte: el que fuere agraciado quedará en plena libertad de contratar con los vecinos no considerados como pobres, sin que en ello intervenga la administracion, con arreglo á la Real orden inserta en el Boletin oficial del año de 1846, número 44; en cuanto á los vecinos considerados pobres, se le dará la módica retribucion de cien reales de los fondos de Propios. La provision ha de hacerse el 27 del mismo. La Zarza y Marzo 10 de 1849. = El Presidente, Marcos Pinilla. = Por su mandado, Manuel Diaz, Secretario.

*Insértese. = El G. P. I., Merino.*

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### EMPRESA NAVARRA DE MENSAGERIAS ACELERADAS.

##### **A Madrid en dos dias y medio.**

Esta nueva Empresa que ofrece al comercio y público en general las mayores garantías por el exacto cumplimiento de sus servicios, segun lo tiene acreditado en las líneas de Granada, Málaga, Sevilla y Cádiz, donde tiene establecidos sus carruages, no ha omitido sacrificio alguno hasta conseguir hacerlos estensivos á esta Capital; una vez montada la línea tiene la satisfaccion de ofrecer las mayores economías en los precios de transporte, á mas de la comodidad y buen trato que disfrutaran los Señores viajeros en sus carruages dispuestos expresamente para esta carrera.

Salen de esta Ciudad para Madrid en el presente mes de Marzo todos los dias pares á las once en punto de la mañana y entran los impares á la misma hora.

Se admiten viajeros y toda clase de arrobos para Madrid y principales capitales de España en su Administracion, calle de la Rinconada, Soportales nuevos de Gebadería, número 40, y en Madrid calle de Alcalá, número 16, inmediato á la Posada de la Encomienda. = El Administrador, Manuel de Lacambra.

*Clave del Código penal con arreglo á sus reformas y aclaraciones, por Don Juan Nepomuceno Villoslada y Ruiz, Abogado del Ilustre Colegio de Granada.*

En esta obra se encuentran colocadas, bajo numeracion correlativa, cuantas penas establece el Código, de tal manera que á un golpe de vista se advierte el grado que ocupan en sus respectivas escalas.

Esta clave es sumamente util á los Alcaldes, Jueces de primera instancia, Promotores Fiscales y demas personas que se ocupan en la administracion de justicia criminal.

Se vende en Valladolid á 24 rs. en la Librería de Felix Mateo, calle de Orates.

Los suscritores á los Comentarios del Código penal, por los Señores Alvarez y Vizmanos, pasarán á la misma Librería á recoger la entrega 22 y última.